



DECRETO N°

“Por medio de la cual se declara la vacancia definitiva de un cargo por abandono y se retira del servicio a un docente financiado con recursos del Sistema General de Participaciones”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto Nacional 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto Nacional 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto Nacional 1075 de 2015,

CONSIDERANDO

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los límites, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).”

El artículo 365 de la Constitución Política, dispone que “Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la



vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.”

El literal i del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, indica: (...) *El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos:” (...) “i) Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo...”*

El Decreto 1278 de 2002 infiere que *“El abandono del cargo se produce cuando el docente sin justa causa deja de concurrir al trabajo; cuando no reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, una comisión, un permiso o las vacaciones reglamentarias; cuando en caso de renuncia, hace dejación del cargo antes de que se le autorice para separarse del mismo o antes de transcurrido un mes después de presentada, o cuando no asume el cargo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se le comunique un traslado.”*

El artículo 2.2.3.3.3 del Decreto 1427 de 2022, evidencia los requisitos mínimos exigidos para dar viabilidad jurídica a las incapacidades medicas por accidentes o enfermedades de origen común, la cual debe ser sustentada y aceptada por el médico tratante.

El Decreto 1083 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”*, dispone las causales del retiro del servicio en el artículo 2.2.11.1.1, así: *“El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por: (...) 8) Declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo”.*

En igual sentido, el artículo 2.2.11.1.9 del Decreto Ibídem reza que, *“El abandono del cargo se produce cuando un empleado público sin justa causa: 1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar. 2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos. 3. No concorra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el presente decreto. 4. Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de remplazarlo.”*

El artículo 2.2.11.1.10 del Decreto Ibídem constituye que el *“Procedimiento para la declaratoria del empleo por abandono del cargo. Con sujeción al procedimiento administrativo regulado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, el jefe del organismo deberá establecer la ocurrencia o no de cualquiera de las conductas señaladas en el artículo anterior y las decisiones consecuentes. **PARÁGRAFO.** Si por el abandono del cargo se perjudicare el servicio, el empleado se hará acreedor a las sanciones disciplinarias, fiscales, civiles y penales que correspondan.*

El Consejo de Estado, en Sentencia con radicado No. 68001-23-15-000-2000-01185-01(2151-07), C.P. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, establece que *“... Tanto para los funcionarios de libre nombramiento como para los de Carrera, la declaratoria de vacancia por abandono del cargo no señala condicionamiento alguno de culpabilidad, solo basta que este ocurra, en los términos del artículo 126 del decreto 1950 de 1973, para que la administración pueda*



proveer el servicio, designando a la persona que va a ocupar el lugar del funcionario que sin mediar causa hace dejación de su empleo.

Es una previsión que favorece en principio a la administración no al administrado y que tiene razón lógica en la protección del interés general que anima el servicio público, el cual no puede suspenderse por el abandono que haga un funcionario de sus deberes, en los términos del artículo 126 del decreto 1950 de 1973. Esta declaratoria de vacancia de un cargo no exige el adelantamiento de proceso disciplinario; basta que se compruebe tal circunstancia para proceder la forma ordenada por la ley. Es decir, que ésta opera por ministerio de la ley y el pronunciamiento de la administración al respecto es meramente declarativa, lo cual podrá hacer después de adelantar un trámite breve y sumario que respete el debido proceso. En este orden de ideas, la declaratoria de destitución por vía disciplinaria, son independientes, no depende una de la otra, no son excluyentes, poseen trámites diferentes, competencia funcional diversa y con una semejanza: la misma causal: abandono del cargo. De manera que, no es ilegal la actuación de la administración, cuando actúa primero, con el procedimiento administrativo y luego con el procedimiento disciplinario, razón por la cual el cargo por este argumento no prosperará.”

Verbigracia a lo anterior, en Sentencia con radicado No. 54001-23-31-000-1999-00259-01(0140-11), del Consejo de Estado, C.P. Alfonso Vargas Rincón establece que “De conformidad con la normativa transcrita y la jurisprudencia citada, en los casos en que se presenta la ausencia de un empleado al trabajo durante tres días consecutivos, el nominador deberá adelantar un procedimiento breve y sumario en donde se respete el debido proceso al encartado, concediendo la oportunidad de ejercer el derecho de contradicción y defensa, con el objeto de acreditar la inasistencia y una vez comprobado que no existió justa causa para la misma, procederá a declarar la vacancia del empleo, sin perjuicio de que el servidor pueda allegar las pruebas que justifiquen su ausencia, evento en el cual no procedería la declaratoria de vacancia.”

El señor **RICHARD ANDRÉS BARRIOS BASTIDAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1095809086, Ingeniero De Petróleos, vinculado en Periodo de Prueba, regido por el estatuto docente 1278 de 2002 como docente de aula, en el área de Matemáticas, labora en la **I. E. JHON F. KENNEDY, sede, C. E. R. ANTONIO NARIÑO**, del municipio de Vegachi, Antioquia, plaza No. 4659 de conformidad con el Decreto No. 2025060002033 del 28 de enero de 2022, nombramiento el cual, está vigente hasta la fecha.

De conformidad con el radicado SAC No. ANT2025ER005924 del 06 de febrero de 2025, el señor **BARRIOS BASTIDAS** remite a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia carta de renuncia de su cargo como docente de aula en la **I. E. JHON F. KENNEDY, sede, C. E. R. ANTONIO NARIÑO**, del municipio de Vegachi, Antioquia, sin embargo, mediante respuesta al comunicado SAC con radicado No. ANT2025EE004019 del 10 de febrero de 2025, no se acepta debido que no determina una fecha en específico en la cual, se hará efectiva su renuncia, por lo tanto, se determinó que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015 el cual establece que, “Presentada la renuncia, su aceptación por la autoridad competente se producirá por escrito, y en el acto administrativo correspondiente deberá determinarse la fecha en que se hará efectiva, que no podrá ser posterior a treinta (30) días de su presentación.”

Mediante comunicado SAC número **ANT2025ER006503** del 10 de febrero de 2025, el rector de la **I. E. JHON F. KENNEDY, sede, C. E. R. ANTONIO NARIÑO** del municipio de Vegachi, Antioquia, pone en conocimiento a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de



Educación de Antioquia, el ausentismo laboral del Docente **RICHARD ANDRÉS BARRIOS BASTIDAS**, los días 03, 04, 05, 06, 07 y 10 de febrero de 2025.

Por consiguiente, mediante requerimiento formal con radicado No. 2025030077069 del 10 febrero del año en curso, la Dirección de Talento Humano de la secretaría de Educación solicito al docente Barrios Bastidas, manifestar la justificación por los días no laborados como docente de aula en **I. E. JHON F. KENNEDY, sede, C. E. R. ANTONIO NARIÑO** del municipio de Vegachi, Antioquia, donde debió prestar su labor docente y, en efecto de esto, se le brindo tres (3) días hábiles para su respuesta.

El día 10 de febrero del año en curso, el docente **RICHARD ANDRÉS BARRIOS BASTIDAS**, remite documentación por la cual, ejerce su derecho de defensa y contradicción, por el cual manifiesta: *"Lamentablemente, no pude presentarme en el puesto asignado a través de **Traslado por Seguridad** debido a una situación de salud mental, derivada de la amenaza sufrida que me obligó a salir prematuramente de la Vereda Llano Chiquito del municipio Buriticá. Esta situación me obligó a trasladarme a Bucaramanga, donde resido nuevamente con mi núcleo familiar."* Situación por la cual, no es una justificación jurídicamente viable para subsanar días no laborados; adicionalmente, Sonny, Zapata, Director de Núcleo, lo requirió mediante correo electrónico y el docente no manifestó voluntad alguna.

En consecuencia, de lo anterior, se evidencia las suficientes circunstancias que permiten determinar que el docente **RICHARD ANDRÉS BARRIOS BASTIDAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1095809086, se le brindaron todas las garantías para ejercer su derecho de defensa y contradicción y, al no encontrar un sustento jurídico a su ausencia, se determina que el docente incurrió en la causal de abandono del cargo al no estar presente en la Institución Educativa dispuesto en el artículo 2.2.11.1.9 del Decreto 1083 de 2015 el cual manifiesta que, *"El abandono del cargo se produce cuando un empleado público sin justa causa: 1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar. 2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos. 3. No concorra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el presente decreto. 4. Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de remplazarlo."*

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: RETIRAR DEL SERVICIO al docente **RICHARD ANDRÉS BARRIOS BASTIDAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1095809086, Ingeniero De Petróleos, vinculado en Periodo de Prueba, regido por el estatuto docente 1278 de 2002 como docente de aula, en el área de Matemáticas, quien labora en la **I. E. JHON F. KENNEDY, sede, C. E. R. ANTONIO NARIÑO**, del municipio de Vegachi, Antioquia, plaza No. 4659; por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA VACANCIA DEFINITIVA POR ABANDONO DEL CARGO desempeñado por la docente **RICHARD ANDRÉS BARRIOS BASTIDAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1095809086, de la plaza No. 4659; por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al señor **RICHARD ANDRÉS BARRIOS BASTIDAS**,



identificado con cédula de ciudadanía N° 1095809086 el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de ser así, deberá presentarlo por escrito debidamente sustentado ante la Secretaría de Educación de Antioquia de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

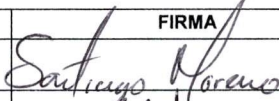
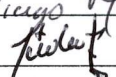
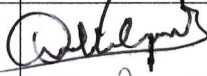
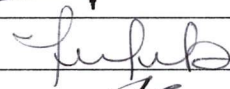
Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y a la Oficina de Control Interno Disciplinario para que proceda con lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Santiago Moreno Muriel Abogado – Dirección de Talento Humano		19/02/2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director Talento Humano Educación		23-03-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesionales Universitarios - Asuntos Legales		20 Feb 2025
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales Educación		12/03/25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		13-3-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			